

**IEC/CG/136/2020**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA,  
RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE  
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA INTEGRAR LA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO PARA EL PERIODO 2021-2023.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha veinticinco (25) de octubre del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el acuerdo relativo a la asignación de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, para integrar la Legislatura del Congreso del Estado para el periodo 2021-2023, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,  
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. El dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), en sesión ordinaria, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, emitió, el acuerdo No. 21/2016, por el cual se designó por unanimidad al C. Francisco Javier Torres Rodríguez, como Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Coahuila, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.
- VI. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindiendo protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- VIII. El día veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otros, el Decreto 329 por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de





# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,  
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

Coahuila de Zaragoza, tal como es el caso del artículo 167 de la referida norma, que establece el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario, con la sesión que celebre este Consejo General el primer día del mes de enero del año correspondiente a la elección.

- IX. El treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebró sesión extraordinaria, en la cual emitió el acuerdo número INE/CG433/2019, mediante el cual se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2019-2020, en los Estados de Coahuila e Hidalgo.
- X. El treinta (30) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo IEC/CG/088/2019, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020.
- XI. En la misma fecha a la que refiere el antecedente X, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo número IEC/CG/093/2019, por el que se emitieron los *Lineamientos a fin de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro de las candidaturas que participarán en la elección de Diputaciones, así como en la integración del H. Congreso Local, para el Proceso Electoral 2020.*
- XII. Los días dos (02) y cuatro (04) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), los partidos políticos Acción Nacional, Unidad Democrática de Coahuila y de la Revolución Coahuilense promovieron sendos Juicios Electorales ante el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en contra del acuerdo número IEC/CG/093/2019.
- XIII. El seis (06) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número IEC/CG/109/2019, mediante el cual se dio cumplimiento a la Sentencia Electoral 37/2019, recaída dentro de los Expedientes 53, 54 y 55/2019, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la que se ordenó modificar el numeral 24 de los Lineamientos a fin de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro de las candidaturas que participarán en la elección de

Diputaciones, así como en la integración del H. Congreso Local, para el Proceso Electoral 2020.

- XIV. El primero (1°) de enero del año dos mil veinte (2020), en sesión solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se dio el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2020, en el que se elegirán a las diputaciones locales que integrarán el Congreso Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

En la misma fecha, en sesión extraordinaria, fue aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, la convocatoria dirigida a los partidos políticos para participar en la elección de Diputaciones al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020, mediante el acuerdo IEC/CG/001/2020.

- XV. El día fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/014/2020, mediante el cual se otorgó el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Unidad Democrática de Coahuila, Movimiento Ciudadano, Morena, Unidos, de la Revolución Coahuilense y Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, que sostendrán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020.
- XVI. En fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/015/2020, mediante el cual se reformaron los Lineamientos que regulan el desarrollo de las Sesiones de Cómputos en los Procesos Electorales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XVII. El día once (11) de marzo de dos mil veinte (2020), la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.





# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,  
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

- XVIII. El diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020), el Poder Ejecutivo del Estado, mediante publicación extraordinaria del Periódico Oficial, emitió el Decreto por el cual se establecen medidas para la prevención y control de la propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIX. En fecha veinte (20) de marzo de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número IEC/CG/044/2020, mediante el cual se reformó el Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, para el efecto de que se permita, cuando así lo considere la Presidencia del Consejo General, que las sesiones de dicho órgano se lleven a cabo con la participación remota de sus integrantes. Asimismo, se prevé que tal disposición pueda ser aplicada por cualquier órgano colegiado de este Organismo Electoral.
- XX. En fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veinte (2020), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
- XXI. En fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veinte (2020), el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, declaró el inicio de la fase 2 por la pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados.
- XXII. En misma fecha, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- XXIII. En fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el diverso acuerdo INE/CG82/2020, tomó la determinación de suspender los plazos y términos relativos a actividades inherentes a la función electoral a cargo del INE, hasta que se contenga la pandemia de coronavirus, COVID-19.

- XXIV. En fecha treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020), en el Diario Oficial de la Federación, fue publicado el Acuerdo del Consejo de Salubridad General, por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), con el propósito de proteger la salud de las y los mexicanos.
- XXV. En fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo emitido por el Titular de la Secretaría de Salud federal, por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, mismo que, entre otras, ordenó la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.
- XXVI. El día treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/053/2020, mediante el cual se aprobó la Adenda a los Lineamientos que regulan el desarrollo de las Sesiones de Cómputos en los Procesos Electorales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXVII. El primero (1º) de abril de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la resolución número INE/CG83/2020, por medio del cual se resolvió ejercer la facultad de atracción, para efecto de suspender temporalmente el desarrollo de los Procesos Electorales Locales, en Coahuila e Hidalgo, con motivo de la pandemia COVID-19, generada por el virus SARS-CoV2.
- XXVIII. El día tres (03) de abril de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número IEC/CG/057/2020, por el que se determinaron, como medidas extraordinarias, la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, y aquellas relacionadas con el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la Pandemia del Coronavirus, COVID-19.



- XXIX. El día veintiuno (21) de abril de dos mil veinte (2020), la Secretaría de Salud emitió el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, mismo que estableció la suspensión de actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.
- XXX. El veintidós (22) de abril de dos mil veinte (2020), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto por el cual se establece el uso obligatorio del cubre bocas como medida de prevención para evitar la propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza; y el Decreto el cual se emiten las disposiciones relativas a la movilidad de las personas durante la contingencia del COVID-19.
- XXXI. El día catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo de la Secretaría de Salud Federal por el cual se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, y por el que se establecen acciones extraordinarias. Con fecha quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se hacen precisiones al antes citado acuerdo.
- XXXII. El día quince (15) de junio del año dos mil veinte (2020), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto que reforma el Decreto por el que se emiten las disposiciones relativas a la movilidad de las personas en el Estado de Coahuila de Zaragoza durante la contingencia COVID-19, estableciéndose en su artículo 3, fracción VII, que la movilidad de las personas dentro del territorio de la entidad podrá llevarse a cabo para la realización de todas las actividades tendientes a garantizar el efectivo ejercicio del derecho al sufragio dentro de un proceso electoral, conforme a las medidas





# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,  
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

sanitarias que emita la Secretaría de Salud en el Estado, o en su caso el Comité Técnico para la Prevención, Atención y Control del COVID-19.

- XXXIII. El día treinta (30) de julio del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo número INE/CG170/2020, por el que se establece la fecha de la Jornada Electoral de los Procesos Electorales Locales en Coahuila e Hidalgo y aprueba reanudar las actividades inherentes a su desarrollo, determinándose que la Jornada Electoral del referido Proceso se actualizará el dieciocho (18) de octubre del año dos mil veinte (2020).
- XXXIV. En la misma fecha, treinta (30) de julio del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/062/2020, relativo a la reanudación de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, y aquellas relacionadas con el Proceso Electoral Local Ordinario 2020. Asimismo, emitió el acuerdo número IEC/CG/063/2020, relativo a la modificación del acuerdo número IEC/CG/088/2019, por el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, mismo que, en su punto de acuerdo tercero, determinó que, todas las referencias que se hicieron en los diversos acuerdos emitidos por el Instituto Electoral de Coahuila, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020, se entiendan hechas por la nueva fecha de la Jornada Electoral, incluyendo aquellas que estaban relacionadas a ésta, conforme ha sido señalado en las nuevas fechas de las actividades establecidas en el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020.
- XXXV. El veintiséis (26) de agosto del año dos mil veinte (2020), dio inicio el periodo para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios, concluyendo el treinta (30) del mismo mes y año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180, numerales 4 y 5 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Al respecto, presentaron sus listas de candidaturas de representación proporcional, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Unidad Democrática de Coahuila, Movimiento Ciudadano, Morena, Unidos, de la Revolución Coahuilense y Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto.



- XXXVI. El día cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto, aprobó el registro de las candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional para integrar el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el periodo 2021-2023, presentadas por partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Unidad Democrática de Coahuila, Movimiento Ciudadano, Morena, Unidos, de la Revolución Coahuilense y Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto; lo anterior mediante acuerdos identificados con los números IEC/CG/102/2020, IEC/CG/103/2020, IEC/CG/104/2020, IEC/CG/105/2020, IEC/CG/106/2020, IEC/CG/107/2020, IEC/CG/108/2020, IEC/CG/109/2020, IEC/CG/110/2020, IEC/CG/111/2020 e IEC/CG/112/2020.
- XXXVII. En fecha ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020), la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, dictó sentencia definitiva dentro del expediente SM-JRC-3/2020.
- XXXVIII. El día once (11) de octubre del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/132/2020, relativo al cumplimiento de la sentencia definitiva dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, dentro del expediente SM-JRC-3/2020, por el cual, entre otros, se declaró procedente la solicitud de registro de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional del Partido Acción Nacional, en las posiciones 3 y 4 de su respectiva lista de preferencia.
- XXXIX. El día once (11) de octubre de dos mil veinte (2020), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza dictó sentencia definitiva dentro del expediente TECZ-JDC-174/2020 y acumulados.
- XL. El día quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, resolvió el incidente de inejecución de sentencia 01/2020, dentro del expediente TECZ-JDC-174/2020 y acumulados.

- XLII. El dieciocho (18) de octubre del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/133/2020, por el cual se resolvió la solicitud de registro de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, del Partido Morena, para integrar el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en cumplimiento a la sentencia definitiva dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del expediente TECZ-JDC-174/2020 y acumulados.
- XLIII. El pasado dieciocho (18) de octubre de dos mil veinte (2020), se llevó a cabo la Jornada Electoral en la que la ciudadanía coahuilense acudió a las urnas a emitir su sufragio para elegir a las y los diputados locales que integrarán el Congreso Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.
- XLIV. El veintinueve (21) de octubre de dos mil veinte (2020), los Comités Distritales Electorales del Instituto Electoral de Coahuila, llevaron a cabo los cómputos distritales de la elección de Diputados y Diputadas que integrarán la Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XLV. El veinticinco (25) de octubre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, llevó a cabo el Cómputo Estatal de la elección de diputaciones locales, referente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020, mismo que fue aprobado a través del acuerdo número IEC/CG/135/2020.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que, conforme al artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el



otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

**SEGUNDO.** Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

**TERCERO.** Que, el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.



**CUARTO.** Que, el artículo 312 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, estipula que el Instituto Electoral de Coahuila, dentro del régimen interior del estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

**QUINTO.** Que, los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; encontrándose dentro de los órganos directivos el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

**SEXTO.** Que, el artículo 344, numeral 1, incisos a), j), v), x) y dd), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Consejo General tendrá, entre otras atribuciones, las relativas a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales; registrar la candidatura a Gobernador y las listas de candidatos a diputados de representación que presenten los partidos políticos; realizar los cómputos estatales de las elecciones de Gobernador y diputados de representación proporcional, en el primero caso, declarar la validez de la elección, entregar la constancia de mayoría correspondiente y declarar formalmente electo al Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza y, en el segundo, hacer la asignación correspondiente y entregar las constancias respectivas; y las demás que le confiera el Código u otras disposiciones legales aplicables.

**SÉPTIMO.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 367, numeral 1, incisos b), e) y t) del Código Electoral, al titular de la Secretaría Ejecutiva le corresponde actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; e integrar los expedientes con las actas de cómputo distritales de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, y formular el proyecto de dictamen con la respectiva asignación por partido político, en los términos de este Código, y presentarlos oportunamente al Consejo General. Razones por las cuales esta Secretaría es competente para proponer el presente acuerdo.



**OCTAVO.** Por su parte, el artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denominará Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**NOVENO.** A su vez, el artículo 33 de la Constitución Local, dispone que el Congreso del Estado se renovará en su totalidad cada tres años y se integrará con dieciséis (16) diputados electos según el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales, y con nueve (9) diputados electos por el principio de representación proporcional.

**DÉCIMO.** Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180, numeral 4, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que contempla el periodo para el registro de candidaturas, entre otros, a diputaciones por ambos principios, los partidos políticos entregaron en tiempo y forma las listas de diputaciones por el principio de representación proporcional, así como las solicitudes de registro y la documentación correspondiente de los candidaturas propuestas, como se evidencia en la siguiente tabla inserta:

Partido Político	Fecha
Partido Acción Nacional	29 de agosto de 2020
Partido Revolucionario Institucional	30 de agosto de 2020
Partido de la Revolución Democrática	27 de agosto de 2020
Partido del Trabajo	30 de agosto de 2020
Partido Verde Ecologista de México	28 de agosto de 2020
Unidad Democrática de Coahuila	30 de agosto de 2020
Movimiento Ciudadano	29 de agosto de 2020
Morena	30 de agosto de 2020
Unidos	29 de agosto de 2020
Partido de la Revolución Coahuilense	30 de agosto de 2020
Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto	30 de agosto de 2020

**DÉCIMO PRIMERO.** Consecuencia de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182, numeral 4), de Código Electoral del Estado de Coahuila, el Consejo





# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,  
el Varón de Cuatro Ciéneas"*

General de este Instituto, aprobó el registro de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, para integrar el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza para el periodo 2021-2023, presentadas por los partidos políticos mencionados con anterioridad, mediante los acuerdos previamente identificados en el apartado de antecedentes del presente acuerdo, quedando aprobados en los siguientes términos:

Candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional del Partido Acción Nacional				
No.	Cargo	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno
1	Propietario	MAYRA LUCILA	VALDES	GONZALEZ
	Suplente	MARIA CRISTINA	DE LA ROSA	CABRAL
2	Propietario	RODOLFO GERARDO	WALSS	AURIOLES
	Suplente	REMIGIO	ORTIZ	ALVARADO
3	Propietario	CONFORME AL METODO INTERNO DE SELECCION		
	Suplente			
4	Propietario	CONFORME AL METODO INTERNO DE SELECCION		
	Suplente			
5	Propietario	ROSARIO	JIMENEZ	SIFUENTES
	Suplente	MARIA CRUZ	COLUNGA	MUÑIZ
6	Propietario	SERGIO	HERNANDEZ	SAINZ
	Suplente	ANGELES EDITH	CASTILLO	ARRIAGA
7	Propietario	JUANITA ANNEL	PEÑA	ESQUIVEL
	Suplente	KARLA ALEJANDRINA	ORTEGON	MENCHACA
8	Propietario	RAFAEL FERNANDO	HERNANDEZ	SEGOVIA
	Suplente	LORENA LYNETT	GONZALEZ	BRISEÑO





# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,  
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

Candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional del Partido Acción Nacional				
No.	Cargo	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno
9	Propietario	ROSADINA	ROTUNNO	AGUAYO
	Suplente	MONICA	GAYTAN	GARCIA

Candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional del Partido Revolucionario Institucional				
No.	Cargo	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno
1	Propietario	MARIA GUADALUPE	OYERVIDES	VALDEZ
	Suplente	GUADALUPE	ARANA	GARCIA
2	Propietario	EDUARDO	OLMOS	CASTRO
	Suplente	SAMUEL	GONZALEZ	PEREZ
3	Propietario	DIANA CAROLINA	CASTILLO	DIAZ
	Suplente	ANITA	RAYGOZA	FLORES
4	Propietario	JOSE NATIVIDAD	NAVARRO	MORALES
	Suplente	HILARIO GABRIEL	MANRIQUE	JIMENEZ
5	Propietario	MA. MAYELA	HERNANDEZ	VALDES
	Suplente	MARIA ALEJANDRA	HUERTA	ALEMAN
6	Propietario	MARCO ANTONIO	CANTU	VEGA
	Suplente	ALFONSO	FIGUEROA	VICUÑA
7	Propietario	YOLANDA AIDE	GARCIA	HUERTA
	Suplente	NATALIA GUADALUPE	FERNANDEZ	MARTINEZ
8	Propietario	IVAN	TERASHIMA	ZAMORA
	Suplente	CONRADO	ZAPATA	RODRIGUEZ





# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,  
el Varón de Cuatro Ciéneas"*

Candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional del Partido Revolucionario Institucional				
No.	Cargo	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno
9	Propietario	LILY FABIOLA	DE LA ROSA	CORTES
	Suplente	MIRIAM SELENE	VILLARREAL	LOPEZ

Candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional del Partido de la Revolución Democrática				
No.	Cargo	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno
1	Propietario	MARY TELMA	GUAJARDO	VILLARREAL
	Suplente	ANDREA ALEJANDRA	AVILES	AGUIRRE
2	Propietario	JESUS	CONTRERAS	PACHECO
	Suplente	JUAN CARLOS	MORENO	HERNANDEZ
3	Propietario	CARMEN PATRICIA	RUMIANO	MONTOYA
	Suplente	CINTHIA ISABEL	HERNANDEZ	RAMOS
4	Propietario	OSCAR DANIEL	FLORES	CORONADO
	Suplente	MARTIN HUMBERTO	GARCIA	CABRAL
5	Propietario	ROSAURA DEL CARMEN	BARRIENTOS	HERNANDEZ
	Suplente	MA. DEL ROSARIO	CARDONA	LUEVANO
6	Propietario	SAMUEL	ACEVEDO	PRESAS
	Suplente	ANA NOHEMI	MARTINEZ	JARAMILLO
7	Propietario	ERIKA ELIZABETH	LAUREANO	JARAMILLO
	Suplente	LAURA ALICIA	SOLIS	HERNANDEZ
8	Propietario	NOE LEONARDO	RUIZ	MALACARA
	Suplente	CIRILO	ALVAREZ	CERNAS





Candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional del Partido de la Revolución Democrática				
No.	Cargo	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno
9	Propietario	MONSERRAT	ESTEVEZ	AVILA
	Suplente	ANAYANCY ALEXANDRA	CASTILLO	CASTRO

Candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional del Partido del Trabajo				
No.	Cargo	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno
1	Propietario	WENDOLINE PENELOPE	OLVERA	GARCIA
	Suplente	MARIELA	MARIN	CONTRERAS
2	Propietario	RICARDO	TORRES	MENDOZA
	Suplente	DANIEL EDUARDO	ESQUIVEL	FERNANDEZ
3	Propietario	XOCHITL GUADALUPE	IBARRA	VALERO
	Suplente	MERCED ALICIA	HERNANDEZ	ROMERO
4	Propietario	JESUS PABLO	SANCHEZ	AGUILAR
	Suplente	JOSE LUIS	ZUÑIGA	HERNANDEZ

Candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional del Partido Verde Ecologista de México				
No.	Cargo	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno
1	Propietario	CLAUDIA ELVIRA	RODRIGUEZ	MARQUEZ
	Suplente	CLAUDIA	LEZA	ORTEGA
2	Propietario	JOSE REFUGIO	SANDOVAL	RODRIGUEZ
	Suplente	RAUL FERNANDO	TAMEZ	ROBLEDO
3	Propietario	LIZETH	INUNGARAY	GONZALEZ





# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,  
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

Candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional del Partido Verde Ecologista de México				
No.	Cargo	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno
	Suplente	DIANA PATRICIA	MENDOZA	TAMEZ
4	Propietario	FERNANDO	VILLARREAL	AGUILAR
	Suplente	JUAN CARLOS	CONSTANTE	REVILLA
5	Propietario	MARTHA MARCELA	MARCOS	WONG
	Suplente	VALERIA IVETT	MATA	MEJIA
6	Propietario	VICTOR	SANTIBAÑEZ	NOE
	Suplente	FELIPE	MAYCOTTE	REYES
7	Propietario	UHSI ELIZABETH	DEL BOSQUE	LARIOS
	Suplente	THALIA ALEJANDRA	TREVIÑO	GUTIERREZ
8	Propietario	RICARDO	VALDEZ	MARTINEZ
	Suplente	PABLO	ORTEGA	ALVARADO
9	Propietario	LILY DANIELA	LEAL	ROMO
	Suplente	GEMMA KARINA	HERNANDEZ	VELAZQUEZ

Candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional del Partido Unidad Democrática de Coahuila				
No.	Cargo	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno
1	Propietario	TANIA VANESSA	FLORES	GUERRA
	Suplente	YOLANDA	ELIZONDO	MALTOS
2	Propietario	BRIGIDO RAMIRO	MORENO	HERNANDEZ
	Suplente	CESAR	MENCHACA	LUNA
3	Propietario	SONIA ANEL	PEREZ	DE HOYOS





Candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional del Partido Unidad Democrática de Coahuila				
No.	Cargo	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno
	Suplente	LESLIE	FLORES	MORALES
4	Propietario	ANASTACIO	MARQUEZ	BARRIOS
	Suplente	GRICELDA DE JESUS	GUERRA	SANTANA
5	Propietario	ROSA OFELIA	GARZA	DE LA PEÑA
	Suplente	MARILUZ	FLORES	SANCHEZ
6	Propietario	FERNANDO JAVIER	JIMENEZ	GARZA
	Suplente	JOSE DE JESUS	NARVAEZ	SANCHEZ
7	Propietario	OLGA ISELA	AMAYA	CRUZ
	Suplente	VIRGINIA	MARTINEZ	REYES
8	Propietario	CRUZ NOE	CARBAJAL	NARVAEZ
	Suplente	JESUS	VLLARREAL	REYNA
9	Propietario	MARIA ESTRELLA	SALAS	GARCIA
	Suplente	MONICA	GOMEZ	ZALDIVAR

Candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional del Partido Movimiento Ciudadano				
No.	Cargo	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno
1	Propietario	ANDREA	SALMON	TORRES
	Suplente	ILIANA ISABEL	VERA	DAVILA
2	Propietario	JOSE JESUS RAUL	SIFUENTES	GUERRERO
	Suplente	SEBASTIAN	MARTINEZ	MATA





Candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional del Partido Morena				
No.	Cargo	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno
1	Propietario	RUTH FLOR	FLORES	MORIN
	Suplente	MARINA ANABEL	HERNANDEZ	HERRERA
2	Propietario	MANUEL DE JESUS	MEZA	NAVARRO
	Suplente	GILBERTO	AGUERO	ANGEL
3	Propietario	LAURA FRANCISCA	AGUILAR	TABARES
	Suplente	ANA CELIA	MACHADO	NAVARRO
4	Propietario	ARIEL JESUS	MALDONADO	LEZA
	Suplente	SALVADOR	CAMACHO	LOPEZ
5	Propietario	LETICIA	BARBOZA	ROMERO
	Suplente	ANA MARIA	RODRIGUEZ	SIFUENTES
6	Propietario	JUAN	RAMOS	ARANDA
	Suplente	JESUS FRANCISCO	PEÑA	LEYVA
7	Propietario	OFELIA	MONTES	MEZA
	Suplente	KARLA DANIELA	RAMOS	MACIAS
8	Propietario	JESUS	SARABIA	CONTRERAS
	Suplente	JUAN ALBERTO	CASAS	HERNANDEZ
9	Propietario	PATRICIA	MATA	GARCÍA
	Suplente	NANCY	CUEVAS	SANCHEZ





Candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional del Partido Unidos				
No.	Cargo	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno
1	Propietario	ANA MARIA	RODARTE	CARRILLO
	Suplente	FLORENCIA CATALINA	MALIACHI	VALDEZ
2	Propietario	INDALECIO	RODRIGUEZ	LOPEZ
	Suplente	HECTOR HUGO	MEDELLIN	DEL ABRA
3	Propietario	LAURA SILVIA	HOYOS	DEBLE
	Suplente	ALEJANDRA AGLAE	JIMENEZ	GONZALEZ
4	Propietario	JOAQUIN HUMBERTO	GONZALEZ	LOZA
	Suplente	LUIS MARTIN	LOPEZ	RODRIGUEZ
5	Propietario	LOURDES ELVIRA	ALVAREZ	SUAREZ
	Suplente	CLAUDIA KARINA	LEOS	RODRIGUEZ

Candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional del Partido de la Revolución Coahuilense				
No.	Cargo	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno
1	Propietario	MARIA NELLY	ZAVALA	CERVANTES
	Suplente	MARIA DOLORES	BUSTAMANTE	ARREDONDO
2	Propietario	ABUNDIO	RAMIREZ	VAZQUEZ
	Suplente	JUAN CRISTOBAL	CERVANTES	HERRERA
3	Propietario	JUANA	ALBA	MARTINEZ
	Suplente	MANUELA	MARTINEZ	GALARZA
4	Propietario	JOSE ASBERTO	MARTINEZ	MARTINEZ
	Suplente	ROLANDO DAVID	MEDINA	GONZALEZ





# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,  
el Varón de Cuatro Ciéneas"*

Candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional del Partido de la Revolución Coahuilense				
No.	Cargo	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno
5	Propietario	MARIA GUADALUPE	HERRERA	DAVILA
	Suplente	YULIANA MONSERRAT	CARREON	PEREZ
6	Propietario	ISRAEL OLIVOS	MARQUEZ	ESQUIVEL
	Suplente	HECTOR GERARDO	VALDEZ	ESPINOZA
7	Propietario	SORAYA	ARZOLA	NARVAEZ
	Suplente	DORA MARIA	VALENZUELA	MOLINA
8	Propietario	CUAHUTEMOC	BAUTISTA	PALAFX
	Suplente	JESUS	FUENTES	VALDES
9	Propietario	BERTHA LETICIA	LOPEZ	AMAYA
	Suplente	VIOLETA ALICIA	DE LA FUENTE	HERNANDEZ

Candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional del Partido Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto				
No.	Cargo	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno
1	Propietario	ANA PERLA	ALVARADO	LUNA
	Suplente	JOSEFINA	PEREZ	DOMINGUEZ
2	Propietario	JOSE LUIS	LOPEZ	CEPEDA
	Suplente	ANTONIO DE JESUS	TREJO	RODRIGUEZ
3	Propietario	EPIFANIA	HERRERA	ESPARZA
	Suplente	NORMA ANGELICA	PUENTE	MONSIVAIS
4	Propietario	OBED	AVILA	LUPERCIO
	Suplente	MARIO	GONZALEZ	SALAS



Candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional del Partido Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto				
No.	Cargo	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno
5	Propietario	ALMA DELIA	SANDOVAL	GONZALEZ
	Suplente	PATRICIA ELIZABETH	ONTIVEROS	ONTIVEROS
6	Propietario	JOSE GUADALUPE	CHAVEZ	VERONICO
	Suplente	RAMON ALBERTO	MORALES	BOJORQUEZ
7	Propietario	JUANITA GUADALUPE	DE LA ROSA	MENCHACA
	Suplente	WENDY PATRICIA	ABUNDIS	GARCIA
8	Propietario	JUAN BARVARITO	PUENTE	TAPIA
	Suplente	ELSA MARGARITA	DE LA CRUZ	VILLARREAL

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que, tal y como fue referido en los antecedentes del presente acuerdo, el día once (11) de octubre del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/132/2020, relativo al cumplimiento de la sentencia definitiva dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, dentro del expediente SM-JRC-3/2020, por el cual, entre otros, se declaró procedente la solicitud de registro de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional del Partido Acción Nacional, en las posiciones 3 y 4 de su respectiva lista de preferencia.

De esta manera, la lista de lista de candidaturas por el principio de representación proporcional, postuladas por el Partido Acción Nacional, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020, se conforma en los siguientes términos:

No.	Cargo	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno
1	Propietario	MAYRA LUCILA	VALDES	GONZALEZ
	Suplente	MARIA CRISTINA	DE LA ROSA	CABRAL





No.	Cargo	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno
2	Propietario	RODOLFO GERARDO	WALSS	AURIOLES
	Suplente	REMIGIO	ORTIZ	ALVARADO
3	Propietario	LUZ NATALIA	VIRGIL	ORONA
	Suplente	MAGDALENA SOFIA	LUENGO	GONZALEZ
4	Propietario	JOSE ARMANDO	GONZALEZ	MURILLO
	Suplente	LAURA KARINA	RAMIREZ	RAMIREZ
5	Propietario	ROSARIO	JIMENEZ	SIFUENTES
	Suplente	MARIA CRUZ	COLUNGA	MUÑIZ
6	Propietario	SERGIO	HERNANDEZ	SAINZ
	Suplente	ANGELES EDITH	CASTILLO	ARRIAGA
7	Propietario	JUANITA ANNEL	PEÑA	ESQUIVEL
	Suplente	KARLA ALEJANDRINA	ORTEGON	MENCHACA
8	Propietario	RAFAEL FERNANDO	HERNANDEZ	SEGOVIA
	Suplente	LORENA LYNETT	GONZALEZ	BRISEÑO
9	Propietario	ROSADINA	ROTUNNO	AGUAYO
	Suplente	MONICA	GAYTAN	GARCIA

**DÉCIMO TERCERO.** Por su parte, tal y como se referenció en los antecedentes del presente acuerdo, el dieciocho (18) de octubre del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/133/2020, por el cual se resolvió la solicitud de registro de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, del Partido Morena, para integrar el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en cumplimiento a la sentencia definitiva dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del expediente TECZ-JDC-174/2020 y acumulados.





# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,  
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

Así, la lista de candidaturas por el principio de representación proporcional, postuladas por el Partido Morena, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020, se conforma en los siguientes términos:

No.	Cargo	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno
1	Propietario	LIZBETH	OGAZON	NAVA
	Suplente	MAYELA	VILLARREAL	REYES
2	Propietario	FRANCISCO JAVIER	CORTEZ	GOMEZ
	Suplente	FRANCISCO	CHINCOYA	CARRANZA
3	Propietario	LAURA FRANCISCA	AGUILAR	TABARES
	Suplente	ANA CELIA	MACHADO	NAVARRO
4	Propietario			
	Suplente			
5	Propietario	TERESA DE JESUS	MERAZ	GARCIA
	Suplente	OFELIA	MONTES	MEZA
6	Propietario	JUAN	RAMOS	ARANDA
	Suplente	JESUS FRANCISCO	PEÑA	LEYVA
7	Propietario	RUTH FLOR	FLORES	MORIN
	Suplente	MARINA ANABEL	HERNANDEZ	HERRERA
8	Propietario	JUAN ALBERTO	CASAS	HERNANDEZ
	Suplente	GILBERTO	AGÜERO	ANGEL
9	Propietario	PATRICIA	MATA	GARCÍA
	Suplente	NANCY	CUEVAS	SANCHEZ

**DÉCIMO CUARTO.** Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 256, numeral 1, inciso c), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con



el diverso artículo 169, inciso c), de los Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos en los Procesos Electorales Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Secretaría Ejecutiva dará lectura a la parte conducente de cada uno de los cómputos en donde se consignen los resultados y sumándolos dará a conocer el resultado estatal de la elección y el dictamen relativo a la asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

**DÉCIMO QUINTO.** Que, tal y como se expresó en el antecedente XLIII del presente acuerdo, el veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020), los Comités Distritales Electorales del Instituto Electoral de Coahuila, llevaron a cabo los cómputos distritales de la elección de Diputados y Diputadas que integrarán la Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Posteriormente, el veinticinco (25) de octubre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, llevó a cabo el Cómputo Estatal de la elección de diputaciones locales, referente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020, mismo que fue aprobado a través del acuerdo número IEC/CG/135/2020.

En el citado acuerdo, se consignaron, entre otros, los porcentajes de la Votación Válida Emitida que le corresponden a cada partido político, obtenidos en la elección de diputaciones locales, dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2020, conforme a lo siguiente:

**Votación Válida Emitida**

																TOTAL	VALIDOS
	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	UDC	PMC	MORENA	UNIDOS	PRC	EZ	C11	C12	C_NREG	NIJLOS	TOTAL	VALIDOS
<b>Total de votos</b>	86612	436635	13710	16787	25916	31106	11808	170854	21598	7316	15688	9475	1099	1541	25802	875,947	<b>848604</b>
<b>Porcentaje</b>	9.89%	49.85%	1.57%	1.92%	2.96%	3.55%	1.35%	19.51%	2.47%	0.84%	1.79%	1%	0%	0.18%	2.95%	100%	<b>100%</b>

PORCENTAJE VOTACIÓN VALIDA	10.21%	51.46%	1.62%	1.98%	3.05%	3.67%	1.39%	20.13%	2.66%	0.86%	1.86%	1.12%	0.13%				
----------------------------	--------	--------	-------	-------	-------	-------	-------	--------	-------	-------	-------	-------	-------	--	--	--	--

100%
------

**DÉCIMO SEXTO.** Que, una vez establecida la votación válida emitida, resulta procedente determinar, para efectos de la asignación de curules de representación proporcional conforme a las rondas de asignación contempladas por el Código



Electoral, los límites de sub y sobre-representación establecidos en los artículos 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 18, numeral 1, inciso e), del Código Electoral, señalan que:

*“Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.*

*(...)*

*II.*

*(...)*

*Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. **En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida.** Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.*

*(...)*

*“Artículo 18.*

*1. La distribución de los diputados de representación proporcional, se hará de conformidad con las fórmulas de porcentaje específico, cociente natural y resto mayor, que se aplicarán conforme a las bases siguientes:*

*e) Ningún partido político podrá contar con más de dieciséis diputados por ambos principios. **El número máximo de diputados por ambos principios que puede alcanzar cualquier partido político deberá corresponder a su porcentaje de votación respecto de la votación total emitida, más el ocho por ciento.** Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos, obtenga un porcentaje de diputaciones superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el ocho por ciento. **Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.** Esta fórmula se aplicará una vez que le sea asignado un diputado de representación proporcional a los partidos políticos que lo hayan obtenido en la ronda de porcentaje específico de conformidad con este Código.*

En el entendido de que, si bien es cierto, el Código Electoral local contempla que dicho procedimiento debe realizarse con posterioridad a la primera ronda de asignación, esto es, después de garantizar una curul a todo aquel partido que hubiera obtenido al menos





el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en el Estado, ya existe un pronunciamiento emitido por la Suprema Corte de Justicia respecto de este tema en las acciones de inconstitucionalidad acumuladas 22/2014, 26/2014, 28/2014 y 30/2014, en las que se analizaron los artículos 28, párrafo 2, incisos a) y b); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 9, párrafo 1, inciso c); de la Ley General de Partidos Políticos, de similar contenido al artículo 18 de nuestro Código Electoral, que prescribían que:

***Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales***

***"Artículo 28.***

*1. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquéllos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de once en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.*

*2. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Para reconocer y garantizar la representación y pluralidad de las fuerzas políticas que contiendan en la entidad federativa, la asignación de diputados locales de representación proporcional se realizará conforme a lo siguiente:*

*a) Al partido político que obtenga en las respectivas elecciones el tres por ciento de la votación válida emitida, se le asignará una curul por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido, y*

*b) Realizada la distribución anterior, se procederá a asignar el resto de las diputaciones de representación proporcional conforme a la fórmula establecida en las leyes locales.*

*c) En la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que*





*hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. En todo caso, la fórmula establecerá las reglas para la deducción del número de diputados de representación proporcional que sean necesarios para asignar diputados a los partidos políticos que se encuentren en ese supuesto, de mayor o menor subrepresentación. Esta fórmula se aplicará una vez que le sea asignado un diputado por la vía de representación proporcional a los partidos políticos que hayan obtenido el porcentaje de votación mínima para conservar el registro de conformidad a la normatividad electoral.”*

### **Ley General de Partidos Políticos**

#### **“Artículo 9.**

*1. Corresponden a los Organismos Públicos Locales, las atribuciones siguientes:*

*a) Reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas;*

*b) Registrar los partidos políticos locales;*

*c) Verificar que la Legislatura de la entidad federativa se integre con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta norma no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Para reconocer y garantizar la representación y pluralidad de las fuerzas políticas que contiendan en la entidad federativa, la asignación de diputados locales y diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de representación proporcional, se realizará conforme a lo siguiente:*

*I. Al partido político que obtenga en las respectivas elecciones el tres por ciento de la votación válida emitida, se le asignará una curul por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido;*



II. Realizada la distribución anterior, se procederá a asignar el resto de las diputaciones de representación proporcional conforme a la fórmula establecida en las leyes locales, y

III. En la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. En todo caso, la fórmula establecerá las reglas para la deducción del número de diputados de representación proporcional que sean necesarios para asignar diputados a los partidos políticos que se encuentren en ese supuesto, de mayor o menor subrepresentación. **Esta fórmula se aplicará una vez que le sea asignado un diputado por la vía de representación proporcional a los partidos políticos que hayan obtenido el porcentaje de votación mínima para conservar el registro de conformidad a la normatividad electoral.**

Declarándose la invalidez de la porción normativa que señalaba que: “Esta fórmula se aplicará una vez que le sea asignado un diputado por la vía de representación proporcional a los partidos políticos que hayan obtenido el porcentaje de votación mínima para conservar el registro de conformidad a la normatividad electoral,” por considerarse que resultaba abiertamente contraria a lo preceptuado por el artículo 116 de nuestra Carta Magna, previamente transcrito en el presente acuerdo, bajo el argumento de que en dicha norma se contenía una disposición constitucional expresa, en el sentido de que las leyes de las entidades federativas deberían establecer las fórmulas para la asignación de diputados de representación proporcional, respetando en todo momento los límites a la sub y sobre-representación.

Sirve de apoyo a la anterior conclusión la jurisprudencia P./J. 69/98, de ese Tribunal Pleno, cuyos datos de publicación, rubro y texto son los siguientes:

*“Época: Novena Época  
Registro: 195152  
Instancia: Pleno  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo VIII, Noviembre de 1998  
Materia(s): Constitucional  
Tesis: P./J. 69/98  
Página: 189*



**MATERIA ELECTORAL. BASES GENERALES DEL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** *La abundancia de criterios doctrinarios así como de modelos para desarrollar el principio de representación proporcional, ponen de manifiesto la dificultad para definir de manera precisa la forma en que las Legislaturas Locales deben desarrollarlo en sus leyes electorales; sin embargo, esa dificultad se allana si se atiende a la finalidad esencial del pluralismo que se persigue y a las disposiciones con las que el propio Poder Revisor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha desarrollado dicho principio, para su aplicación en las elecciones federales. Las bases generales que tienen que observar las Legislaturas de los Estados para cumplir con el establecimiento del principio de proporcionalidad electoral en tratándose de diputados, derivadas del indicado precepto constitucional, son las siguientes: Primera. Condicionamiento del registro de la lista de candidatos plurinominales a que el partido participe con candidatos a diputados por mayoría relativa en el número de distritos uninominales que la ley señale. Segunda. Establecimiento de un mínimo porcentaje de la votación estatal para la asignación de diputados. Tercera. Asignación de diputados independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido los candidatos del partido de acuerdo con su votación. Cuarta. Precisión del orden de asignación de los candidatos que aparezcan en las listas correspondientes. Quinta. El tope máximo de diputados por ambos principios que puede alcanzar un partido, debe ser igual al número de distritos electorales. Sexta. Establecimiento de un límite a la sobre-representación. Séptima. Establecimiento de las reglas para la asignación de diputados conforme a los resultados de la votación."*

Así, con base en lo expuesto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó una nueva redacción de los preceptos legales mencionados, con el propósito de que los límites de la sub y sobre-representación, fueran determinados antes de la asignación de diputaciones de representación proporcional, con el propósito de que ningún partido político obtuviera mayor o menor representación de la que le corresponde.

A mayor abundamiento, debe destacarse que la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se ha pronunciado también en el sentido de que la sub y sobre-representación debe atenderse antes de asignar conforme a los porcentajes o rondas contempladas en nuestra legislación, las diputaciones que corresponden a cada partido político, tal y como se evidencia en el expediente **SM-JRC-0014/2014**, en el que en lo que interesa se sostuvo lo siguiente:





# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,  
el Varón de Cuatro Ciénegas”*

*“ ... Debe tenerse en consideración que la Constitución Federal tiene el carácter de documento organizacional de los poderes públicos que integran el Estado mexicano, en el presente caso, determina la forma de integración de los congresos locales, garantizándose la representación de un partido político de manera proporcional a su votación emitida, factor primigenio que debe determinar su representatividad, **por ende, ningún congreso estatal podrá conformarse fuera de los parámetros constitucionales, de lo contrario, dicho órgano legislativo resultaría ilegítimo por constituirse en contravención al ordenamiento rector de la forma de gobierno, cuyos principios rigen la integración de los regímenes interiores de los estados** que conforman la federación conforme lo disponen los numerales 40 y 41 primer párrafo del ordenamiento en cita; por ende, para integrar el Congreso del Estado en términos constitucionales, cuando algún partido se encuentre en el supuesto de encontrarse subrepresentado fuera de los umbrales constitucionales, será constitucionalmente válido otorgarle las diputaciones necesarias para que su representación en el congreso resulte más proporcional a su votación, aun cuando dicha actuación implique reducir las curules que ordinariamente le corresponderían a otros partidos políticos.*

*Es de señalarse, que si bien los partidos políticos adquieren el derecho a participar en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional al colocarse en los umbrales mínimos contemplados en la legislación correspondiente en este caso la de Coahuila de Zaragoza, conforme a las reglas fijadas en el artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Federal, no se hacen acreedores en automático del derecho a detentar una diputación por este principio, pues al limitarse el margen de subrepresentación, se fijó un umbral que impide que los congresos de los estados se integren cuando la subrepresentación de alguna de las fuerzas que contendieron en el proceso electoral se encuentre fuera de los parámetros fijados constitucionalmente.*

*Entonces, si se actualiza la subrepresentación de una o varias fuerzas políticas en la integración de un congreso fuera de los márgenes constitucionales las asignaciones realizadas no serán definitivas ni firmes, ni adquirirán validez plena, pues dicho órgano no estaría constituido en términos constitucionales. Por lo expuesto, es posible concluir que no existe colisión alguna entre los señalados principios constitucionales, sino que ahora coexisten dentro de un sistema donde la*



*integración de los congresos de los estados se sujeta a umbrales de proporcionalidad entre votación y representatividad.*

Criterio el que antecede que fue confirmado por la Sala Superior en al resolverse el SUP SUP-REC-936/2014, en el que se argumentó que:

*“APARTADO 2. Planteamientos sobre la aplicación del límite de sub-representación establecido en el artículo 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Federal.*

...

*Acorde con lo anterior, se establece, por un lado, que en la integración de la legislatura el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales y, por otro, que el Congreso del Estado se integrará con dieciséis diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales y con nueve diputados electos por el principio de representación proporcional, los cuales serán asignados en los términos que establezca la ley, es decir, mediante las fórmulas, reglas, porcentajes específicos, rondas de asignación, requisitos y demás procedimientos para la asignación de los diputados de representación proporcional, entre aquellos partidos políticos que obtengan, cuando menos, el dos por ciento de la votación válida emitida en el Estado para la elección de diputados, y que ningún partido podrá contar con más de dieciséis diputados por ambos principios.*

*De igual forma, dado el carácter sistemático de los elementos que conforman el sistema de representación proporcional, debe tenerse presente que la aplicación de los límites constitucionales de sobre-representación y, particularmente el de sub-representación establecidos en el párrafo tercero de la fracción II del artículo 116 constitucional debe realizarse teniendo en cuenta los valores y principios constitucionales que articulan el principio de representación proporcional obligatorio para los estados de la República, conforme a la misma disposición constitucional, destacadamente la transformación proporcional de los votos de la ciudadanía en curules, así como la pluralidad y la representatividad en la integración de todo órgano legislativo de las entidades federativas, ya que la inobservancia de tales principios o valores implicaría una aplicación fragmentada y, por ende, asistemática*



*de los mandatos constitucionales aplicables, contraria a la lógica interna del sistema de representación proporcional, lo que significa una armonización de todos los principios y valores constitucionales que concurren al presente caso.*

*Lo anterior, sin perjuicio de aplicar al presente asunto otras normas constitucionales y legales, como el artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal que establece, entre otros principios, los de certeza, legalidad, máxima publicidad y objetividad.*

...

*En las condiciones reseñadas, esta Sala Superior considera que, opuestamente a lo aducido por los recurrentes, la Sala Regional responsable no realizó una interpretación y aplicación indebidas de lo dispuesto en el artículo 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Federal, sino que realizó una interpretación de las disposiciones locales aplicables conforme con la Constitución federal, como lo señaló expresamente en la resolución impugnada (apartado 7.5.2.), a fin de cumplir con lo ordenado en la misma, particularmente el límite constitucional de sub-representación.*

*De esa forma, la Sala responsable, dado el valor normativo de la Constitución hizo valer, en sede jurisdiccional, la supremacía constitucional sobre todas las normas del ordenamiento de que se trata.*

*En ese sentido, no asiste la razón a los recurrentes cuando afirman que la Sala responsable es incongruente, en cuanto aducen que sostuvo que el artículo 116, fracción II, párrafo tercero, constitucional implica un cambio en la conformación de los congresos locales y, al mismo tiempo, que no incide en las reglas legales aplicables. Se afirma lo anterior, toda vez que la responsable sostuvo explícitamente que el umbral constitucional tendiente a limitar la subrepresentación "incide en la forma en que deberá realizarse la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional" (apartado 7.5.3).*

*Asimismo, por lo expuesto, para esta Sala Superior, en forma opuesta a lo aducido por los recurrentes, la autoridad jurisdiccional responsable no es contradictoria, cuando afirmó que el límite constitucional de subrepresentación no es, en sí misma, una regla de asignación, sino que establece un parámetro que permitirá realizar los cálculos respectivos, toda vez que, efectivamente, constituye un criterio sobre la base del cual*

*se debe realizar la asignación de curules según el principio de representación proporcional.*

*De igual forma, se desestima lo alegado por los recurrentes en el sentido de que la Sala responsable en forma incongruente declaró la inaplicación de lo dispuesto en el artículo 18, párrafo 1, inciso a), del código comicial local, ya que, como se indicó, dicha Sala interpretó correctamente las disposiciones locales aplicables conforme a la Constitución.*

*No obsta a la conclusión anterior que la Sala responsable haya empleado el término de "compensación constitucional" y trazado una distinción entre "pluralidad cualitativa" y "pluralidad cuantitativa", toda vez que es una terminología cuya utilización, por sí misma, no implica contravención alguna al principio constitucional de legalidad electoral, ya que lo sustantivo es la aplicación del límite constitucional de subrepresentación.*

*Es preciso señalar que el principio de representación proporcional tiene una dimensión normativa que no debería soslayarse debido a la simplicidad en su aplicación.<sup>37</sup> Dicho en términos generales, el principio de representación proporcional requiere asignar asientos en proporción a los votos de la ciudadanía. Si bien su aplicación en la práctica no requiere más que de aritmética básica, entraña, en último análisis constitucional, ciertos valores constitucionales, tales como el pluralismo, que constituye una de las finalidades esenciales del principio de representación proporcional, y la representatividad de los órganos legislativos, en el marco de una democracia representativa y deliberativa, en los términos de los artículos 2º, párrafo segundo, 3º, fracción II, 40 y 116 de la Constitución federal.*

*Sirve de respaldo argumentativo a lo anterior la citada tesis jurisprudencial del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: MATERIAL ELECTORAL. BASES GENERALES DEL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.*

*En tal virtud, democracia representativa y deliberativa, sistema de representación proporcional, pluralidad, así como representatividad del cuerpo legislativo forman parte de un entramado conceptual, de acuerdo con nuestro sistema constitucional.<sup>38</sup>*

*En ese sentido, como indicó la Sala responsable, el invocado artículo 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución federal preserva el*



*principio de pluralidad partidaria dentro de los límites constitucionales  
de sobre-representación y sub-representación."*

Lo anterior resulta conforme con lo preceptuado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su Capítulo II denominado "De la representación proporcional para la integración de las Cámaras de Diputados y Senadores y de las fórmulas de asignación", que contempla un procedimiento en el cual, como se sostiene en este acuerdo, previo a la asignación de las curules de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se determinan los límites mínimos y máximos de escaños a los que puede tener derecho un partido político, contemplando la posibilidad de deducirles el número de diputados de representación proporcional hasta ajustarse a los límites establecidos en la constitución, como a continuación se evidencia:

**"Artículo 17.**

1.

...

2. *Se determinará si es el caso de aplicar a algún partido político el o los límites establecidos en las fracciones IV y V del artículo 54 de la Constitución, para lo cual al partido político cuyo número de diputados por ambos principios exceda de 300, o su porcentaje de curules del total de la Cámara exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida, le serán deducidos el número de diputados de representación proporcional hasta ajustarse a los límites establecidos, asignándose las diputaciones excedentes a los demás partidos políticos que no se ubiquen en estos supuestos.*

3. *Una vez deducido el número de diputados de representación proporcional excedentes, al partido político que se haya ubicado en alguno de los supuestos del párrafo anterior se le asignarán las curules que les correspondan en cada circunscripción, en los siguientes términos:*

..."

**"Artículo 18.**

1. *Para la asignación de diputados de representación proporcional en el caso de que se diere el supuesto previsto por la fracción VI del artículo 54 de la Constitución, se procederá como sigue:*



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,  
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

*a) Una vez realizada la distribución a que se refiere el artículo anterior,  
se procederá a asignar el resto de las curules a los demás partidos  
políticos con derecho a ello, en los términos siguientes:*

*..."*

Sostener lo contrario, implicaría hacer nugatorias las disposiciones legales previstas tanto en la Constitución General como en la Local, que tienen como principal objetivo garantizar que ningún congreso estatal se conforme fuera de los parámetros constitucionales, otorgándoles a los partidos con derecho a ello, las diputaciones necesarias para que su representación en dicho órgano resulte más proporcional a su votación, aun cuando dicha actuación implique reducir las curules que ordinariamente le corresponderían a otros partidos políticos.

Ahora bien, resulta pertinente señalar que, de conformidad con el numeral 22 de los Lineamientos a fin garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro de las candidaturas que participarán en la elección de diputaciones, así como en la integración del H. Congreso Local, para el Proceso Electoral 2020, para la verificación de los límites de sobre y sub representación deberá considerarse la Votación efectiva, precisándose que, se entenderá por votación efectiva la resultante de deducir de la votación válida emitida en el Estado, los votos de los partidos políticos que no obtuvieron el tres por ciento y la de los candidatos independientes.

Al respecto, se considera oportuno referir lo que en su momento se asentó en el acuerdo por el que se aprobaron los Lineamientos mencionados en el párrafo precedente, en cuanto a la Votación Efectiva. En dicho acuerdo se señaló que, en el sistema jurídico electoral mexicano, aun cuando predomina la mayoría relativa, se prevé también la representación proporcional, entendida como la forma en que el sistema constitucional otorga espacios de representación a las fuerzas políticas minoritarias de manera tal que, las legislaturas se integren atendiendo a la conversión de votos en escaños, garantizando la pluralidad e impidiendo que los partidos dominantes se encuentren sobrerrepresentados.

A fin de que los partidos políticos participantes en la contienda electoral puedan acceder a la asignación de curules por el principio de representación proporcional, es menester prestar la atención debida al porcentaje de votación que obtengan en la elección de Diputaciones, toda vez que el mismo se verá reflejado en el porcentaje de



representatividad con que cada uno de los institutos políticos cuente en el Congreso Local.

Al respecto, el artículo 116, párrafo segundo, fracción II de la Constitución Federal prevé límites a la sub y sobrerrepresentación que deben ser respetados por las entidades federativas en la designación de diputados de los Congresos Locales, considerando como punto de inicio el porcentaje alcanzado en la elección al cual se le adiciona ocho puntos porcentuales tratándose de sobrerrepresentación, tope que no resulta aplicable cuando el límite constitucional derive de triunfos obtenidos por mayoría relativa; por cuanto a la subrepresentación, ningún partido puede contar con una representación en el Congreso Local que sea menor al porcentaje de votación obtenida en la elección menos ocho puntos porcentuales.

Para efecto de cumplir/verificar los límites constitucionales de sobre y subrepresentación en la asignación de curules por el principio de representación proporcional, se observará además de la votación válida emitida, el concepto de votación efectiva, entendida como el resultado de restar a la votación válida, la de los partidos políticos que no alcanzaron el tres por ciento de ésta.

Lo anterior tomando en consideración que, de manera directa se realiza la primera asignación de diputaciones por representación proporcional a los partidos políticos que alcanzaron el 3% de votación válida de la elección; de ahí que, considerando únicamente la votación de los partidos políticos con derecho a participar, se corrobora el margen de asignaciones adicionales a las que pudieran acceder en las siguientes etapas del procedimiento de asignación.

Se destaca entonces que, es precisamente la votación efectiva la que impacta directamente en la conformación del Congreso Local, pues respecto de la misma deberán ser verificados los límites constitucionales de sobre y subrepresentación, ya que considerar la votación de un partido que no alcanzó el porcentaje mínimo exigido por la legislación vigente distorsiona el valor de la votación recibida por los que sí tienen derecho a continuar en el procedimiento de asignación, lo que atenta contra los principios de representatividad y pluralidad en la integración del órgano legislativo, en relación con la transformación proporcional de los votos ciudadanos en curules.

Como soporte a lo antes expuesto, se citan algunas sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a continuación:

**SUP-REC-741/2015 y acumulados.** *De esta manera, una correcta lectura de los preceptos constitucionales y legales señalados, conduce a estimar que la base o parámetro a partir de la cual se establecen los límites a la sobre y subrepresentación de los partidos políticos es un aspecto que se encuentra estrechamente vinculado con la asignación de diputados locales por el principio de representación proporcional, por lo que deben tomarse en cuenta para tal efecto los votos emitidos a favor de los partidos políticos que participan en dicha asignación.*

(...)

*En efecto, como se puede apreciar, la lectura de las porciones normativas resaltadas permite advertir que la Constitución General establece una relación directa entre el parámetro para calcular los límites a la sobre y subrepresentación con la votación estatal que reciban los partidos políticos.*

*De manera que, para la aplicación de los referidos límites en la integración del congreso local, deben sustraerse los votos que no fueron emitidos a favor de los partidos políticos contendientes, esto es, descontando cualquier elemento que distorsiona la representación proporcional.*

(...)

- *De manera que, debe excluirse la votación de aquellos partidos que no hubieren alcanzado triunfos de mayoría, ni hayan alcanzado el umbral mínimo exigido por la Ley aplicable para acceder a diputaciones de representación proporcional, pues los sufragios que obtuvieron le impiden acceder a conformar el Congreso local. Lo mismo acontece con los votos nulos y con los emitidos en favor de candidatos no registrados.*

- *Por tanto, para el procedimiento de verificación a los límites de sub y sobrerrepresentación debe tomarse como base la votación emitida, entendida como aquella que se traduce en representación política, o es apta o idónea para integrar el órgano legislativo. Así en el caso, la votación emitida se obtiene de deducir, a la votación total emitida, lo siguiente: votos nulos, votos para candidatos no registrados y los votos de los partidos del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Humanista y Encuentro Social, que no obtuvieron el tres por ciento de la votación válida emitida, ni se alzaron con un triunfo en algún distrito uninominal.*

**SM-JRC-308/2015 y acumulados.** *En este sentido, al interpretar el artículo 116 constitucional, la Sala Superior de este Tribunal Electoral ha vinculado la base (votación*





# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,  
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

*emitida), a la votación obtenida por los partidos políticos en la elección. Lo anterior a partir de la interpretación gramatical de la disposición constitucional, cuando toma como referente específico la votación emitida que corresponda a los partidos políticos, para el caso de la prohibición a que cuenten con una representación en el órgano legislativo que exceda, o sea inferior, en ocho puntos a su porcentaje de apoyo obtenido en las urnas; así como en la excepción a la propia regla de sobrerrepresentación, tratándose de triunfos en distritos uninominales, que se vean reflejados en una participación mayor al limitante constitucional, por parte de un partido político en el órgano legislativo.*

*El establecimiento en la norma fundamental de una vinculación directa entre la votación obtenida y las limitantes en la representación de los partidos políticos en los órganos legislativos, implica la necesidad de eliminar cualquier elemento que distorsione la efectiva participación de los partidos políticos en la conformación de la legislatura, es decir, aquella votación emitida a favor de las opciones políticas que, de acuerdo a las directrices impuestas en la legislación ordinaria, no tengan posibilidad fáctica de acceder a diputaciones en la asignación correspondiente, tomando como referente permanente el porcentaje que represente la fuerza política de las posiciones de cada partido político.*

*(...)*

*De esta forma, la aplicación de los límites de representación debe realizarse tomando en consideración el valor que representa cada partido político en la conformación del órgano legislativo, así como las bases fundamentales que sostienen el principio de representación proporcional, como son la efectiva conversión de votos de la ciudadanía en diputaciones, y la pluralidad y representatividad en la integración de los órganos legislativos; a efecto de garantizar la conjunción armónica de los elementos fundamentales del sistema dispuesto por la Constitución Federal.*

*(...)*

*En este sentido, se advierte que conforme al entendimiento que ha realizado de las limitaciones constitucionales a la representación de los partidos políticos en los órganos legislativos estatales, el órgano jurisdiccional debió verificar los límites de sub y sobrerrepresentación en base a la votación de todo partido político que tuviera representación en el órgano legislativo, es decir, al porcentaje de representación de los partidos que fácticamente participaban en la integración de la legislatura, y en base a este dato, verificar si los partidos políticos que tenían la posibilidad de acceder al procedimiento de asignación, de acuerdo a las exigencias dispuestas en la Ley Electoral Local, válidamente podían incrementar su porcentaje de representación sin rebasar las barreras constitucionales. Sin embargo, al limitar su ejercicio a la verificación de la representación, únicamente de los partidos políticos que accedieron a una diputación en*

la primera ronda de asignación -sin considerar la participación que el PANAL tenía en el congreso-, omitió sujetar de facto la asignación a los límites constitucionales.

**SM-JRC-21/2017 y acumulados.** La Sala Superior ha sostenido que para garantizar que se tome como base la votación relevante a la representación proporcional, de la votación válida emitida, deberán de descontarse los votos que no fueron emitidos a favor de los partidos políticos que tengan una representación por sus triunfos de mayoría relativa y aquéllos que no hayan alcanzado el umbral mínimo de votación para participar de la representación proporcional, para evitar que se distorsione la proporción de votación obtenida por cada uno y la proporción de curules en el Congreso, esto es, deberá realizarse esta verificación de los límites a la sobre representación considerando la votación emitida para cada uno de estos, la cual ha sido denominada como votación efectiva.

Atentos a lo expuesto, los resultados relativos a los límites de sobre y sub-representación en la asignación de diputados y diputadas por el principio de representación proporcional, se obtienen a través del siguiente procedimiento:

- Se obtiene la Votación Efectiva, la cual resulta de deducir de la votación valida emitida en el Estado, los votos de los partidos políticos que no obtuvieron el tres por ciento y la de los candidatos independientes. Así, la votación efectiva se compone en los siguientes términos:

<i>Votación Efectiva (VE)</i>	=	<i>Votación Válida Emitida (VVE)</i>	-	<i>Votos de Partidos que no obtuvieron el 3% (VP-3%)</i> PRD, PT, MC, UNIDOS, PRC y EZ.	-	<i>Votación de las Candidaturas Independientes (VCI)</i> CI02 y CI05
(VE)	=	848,604	-	86,907	-	10,574
(VE)	=	751,123				

- Se divide la votación efectiva (751,123), entre el número de diputaciones que conforman el congreso (25), dando un factor de 30,044.92 votos. Lo anterior implica que cada diputación representa, en teoría, a 30,044.92 electores.



- Para convertir los votos de referencia en porcentaje de votación, se aplica una regla de tres simple en la que se multiplican los 30,044.92 votos por 100, y el resultado se divide entre la votación efectiva (751,123), lo que da como resultado final el factor del 4%.
- A continuación, se obtiene la suma del porcentaje de la votación efectiva obtenida por cada partido, más el 8 % constitucional. El mismo procedimiento se sigue para determinar la sub-representación, pero restando.
- El resultado de lo anterior, se divide entre el factor del 4% para obtener el límite máximo y mínimo de diputados en sub y sobre representación, haciéndose la aclaración de que se redondea el porcentaje obtenido a un número cerrado.
- Por tanto, en las asignaciones de diputados de representación proporcional, ningún partido político podrá exceder, ni tener menos del límite de los factores señalados en la tabla que a continuación se inserta:

DISTRIBUCION DE VOTOS POR PARTIDO	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	UDC	PMC	MORENA	UNIDOS	PRC	EZ	CH	CI2	C_NREG	NULOS	TOTAL
V.E.	86,612	436,635			25,916	31,106		170,854								751,123
% V.E.	11.53%	58.13%			3.45%	4.14%		22.75%								100.00%

  

% V.E. - 8%	3.53%	50.13%			-4.55%	-3.86%		14.75%								
Límite Diputados	1	13			0	0		4								
% V.E. + 8%	19.53%	66.13%			11.45%	12.14%		30.75%								
Límite Diputados	5	17			3	3		8								

**DÉCIMO SÉPTIMO. Primera ronda de asignación por porcentaje específico.** Una vez definidos los límites de la sub y sobre-representación, se tiene que, de conformidad con lo previsto en el numeral 1, inciso a), del artículo 18 Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que la letra reza:

*"Artículo 18.*

*1. La distribución de los diputados de representación proporcional, se hará de conformidad con las fórmulas de porcentaje específico, cociente natural y resto mayor, que se aplicarán conforme a las bases siguientes:*

*a) Para la primera ronda de asignación se procederá a aplicar el procedimiento de porcentaje específico en la circunscripción electoral, para lo cual se asignará un Diputado a todo aquel partido político que haya obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida. Se entiende por votación válida emitida, la que resulte de deducir la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.*

*En el caso de que el número de partidos políticos que cumplan el requisito anterior exceda al de curules por repartir, se les asignarán diputaciones en forma decreciente, dependiendo del resultado de la votación alcanzada por cada uno de ellos, hasta agotar las diputaciones por distribuir.*

*(...)”*

Así, los partidos políticos con derecho a una (1) de las nueve (9) diputaciones de representación proporcional por repartirse en la primera ronda de asignación, al haber obtenido al menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en el estado, son los que se enlistan en la siguiente tabla, en el entendido de que, en el caso de que el número de partidos políticos que cumplan con el porcentaje de referencia sea mayor al número de curules a asignar, éstos se distribuirán en forma decreciente:

	PAN	PVEM	UDC	MORENA
<b>Votación</b>	86612	25916	31106	170854
<b>% Votación Válida Emitida</b>	10.21%	3.05%	3.55%	20.13%
<b>1era Ronda de asignación</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>

Asimismo, se considera necesario advertir que, en virtud de que el Partido Revolucionario Institucional obtuvo el triunfo en los dieciséis (16) distritos electorales uninominales, dicho partido no participará de las rondas de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.

Lo anterior acorde con la regla establecida en el artículo 18, numeral 1, inciso e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que estipula que ningún partido político podrá contar con más de dieciséis diputados por ambos principios.



En conclusión, conforme al artículo 18, numeral 1, inciso a), del Código Electoral vigente, deberá asignarse una (1) diputación de representación proporcional a los partidos políticos Acción Nacional; Verde Ecologista de México; Unidad Democrática de Coahuila; y Morena, restando todavía cinco (5) diputaciones de representación proporcional por asignar en una segunda ronda.

**DÉCIMO OCTAVO. Segunda ronda de asignación por cociente natural.** De conformidad con lo previsto por el inciso b), del artículo 18, del Código Electoral, que señala que:

*“Artículo 18.*

*1. La distribución de los diputados de representación proporcional, se hará de conformidad con las fórmulas de porcentaje específico, cociente natural y resto mayor, que se aplicarán conforme a las bases siguientes:*

*(...)*

*b) Si después de realizada la asignación a que se refiere el inciso anterior restan diputaciones por asignar, se empleará el procedimiento de cociente natural, para lo cual se procederá a obtener la votación relativa, que será la suma total de las votaciones obtenidas por los partidos políticos con derecho a diputaciones de representación proporcional, una vez descontada la votación utilizada en el procedimiento anterior, la que a su vez se dividirá entre el número de diputaciones pendientes por asignar para obtener el cociente natural. Realizado lo anterior, se asignarán tantas curules como número de veces contenga su votación restante al cociente natural. Para tal efecto, en primer término se le asignarán diputaciones al partido que obtenga el mayor índice de votación y después, en forma descendente, a los demás partidos políticos con derecho a ello.”*

Las restantes cinco (5) diputaciones de representación proporcional por asignar, deberán repartirse conforme al procedimiento de cociente natural, para lo cual, resulta menester obtener la votación relativa de la siguiente forma:

**VOTACIÓN RELATIVA (VR)** = Es la suma total de las votaciones obtenidas por los partidos políticos con derecho a diputaciones de representación proporcional, una vez descontada la votación utilizada en el procedimiento anterior.

	PAN	PVEM	UDC	MORENA	Total
<b>Votación</b>	86612	25916	31106	170854	
<b>-3% Votación Válida Emitida</b>	-25,458.12	-25,458.12	-25,458.12	-25,458.12	
<b>Votación Relativa</b>	<b>61,153.88</b>	<b>457.88</b>	<b>5,647.88</b>	<b>145,395.88</b>	<b>212,655.52</b>

<b>Cociente Natural (CN)</b>	=	<u>Suma de la votación relativa</u> Diputaciones pendientes por asignar
<b>Cociente Natural (CN)</b>	=	<u>(212,655.52)</u> (5)
<b>Cociente Natural (CN)</b>	=	42,531.10

Así, tal y como quedó señalado anteriormente, el cociente natural obtenido es de **42,531.10**, por lo que se procede a asignar un (1) diputado a aquel partido político que hubiera obtenido el mayor índice de votación en la elección para la renovación de Congreso Local, para continuar en orden descendente con los demás partidos con derecho a ello, asignándose tantas diputaciones de representación proporcional como número de veces contenga su votación restante al cociente natural.

Luego, como consecuencia del procedimiento de cociente natural se asignan cuatro (04) diputados de representación proporcional a los siguientes partidos políticos:

	PAN	PVEM	UDC	MORENA
<b>Votación</b>	61,153.88	457.88	5,647.88	145,395.88
<b>Cociente Natural (CN)</b>	42,531.10	42,531.10	42,531.10	42,531.10
<b>Asignaciones</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>3</b>

Quedando pendiente por asignar, en una tercera ronda, una (1) diputación por resto mayor.

**DÉCIMO NOVENO. Tercera ronda de asignación por resto mayor.** Que, atentos a lo preceptuado por el inciso c), del artículo 18 anteriormente citado, que señala que:



*“Artículo 18.*

*1. La distribución de los diputados de representación proporcional, se hará de conformidad con las fórmulas de porcentaje específico, cociente natural y resto mayor, que se aplicarán conforme a las bases siguientes:*

*(...)*

*c) Si después de aplicar el cociente natural restan curules por repartir, éstas se asignarán aplicando la fórmula de resto mayor, en orden decreciente según los votos que resten a cada partido político. Se entiende por resto mayor, el remanente de votación más alto de cada partido político después de deducir la que utilizó para la asignación de Diputados a que se refieren todas las fracciones anteriores.”*

Resulta procedente asignar la diputación de representación proporcional restante a través del procedimiento de resto mayor, siendo éste el remanente de votación más alto de cada partido político, después de deducir la que se utilizó para la asignación de diputados a que se refieren todas las rondas anteriores, de la siguiente manera:

	PAN	PVEM	UDC	MORENA
<b>Votación</b>	61,153.88	457.88	5,647.88	145,395.88
<b>Número de votos utilizados por cociente</b>	42,531.10	-----	-----	127,593.30
<b>Votación restante</b>	18,622.78			17,802.58
<b>Asignaciones</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

En consecuencia, al tener el Partido Acción Nacional el remanente de votación más alta, a éste le corresponde la última diputación que se asigna en la tercera ronda de resto mayor.

**VIGÉSIMO.** Una vez asignadas las nueve (9) diputaciones de representación proporcional entre los partidos políticos con derecho a ello, resulta procedente determinar lo relativo al cumplimiento de la paridad de género en la integración definitiva del Congreso Local, en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 3, del Código Electoral para el Estado de Coahuila, así con en las reglas previstas en los numerales 17, 19, 20 y 24 los Lineamientos de Paridad aplicables, mismos que prescriben que:

*“Artículo 16.*

*(...)*



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,  
el Varón de Cuatro Ciénegas”*

*3. En caso de que la persona que corresponda, de conformidad a la lista de preferencia de cada partido, no garantice la paridad de género en la integración del Congreso, el Instituto tendrá la obligación de hacer la sustitución necesaria para que el lugar que pertenezca a cada partido sea ocupado por la siguiente persona en el orden de prelación de la lista que cumpla con el requisito de género, al momento de realizar la asignación de representación proporcional.”*

*“17. Tratándose de las candidaturas por el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán presentar un listado único de fórmulas de candidato propietario y suplente del mismo género, iniciando con el género femenino, de tal manera que a una fórmula de un género siga siempre una fórmula de género distinto; hasta completar el número de diputados y diputadas.*

*En caso de que no presenten los partidos políticos las listas antes referidas, se les requerirá por única vez para que en un plazo de 24 horas las presenten.*

*19. La asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional se realizará conforme al orden de prelación establecido por los partidos políticos en los listados que presenten.*

*20. Una vez obtenidos los resultados de la elección de diputados y diputadas de mayoría relativa, y declarada la validez de la elección, el Instituto Electoral, procederá a realizar las asignaciones de curules de representación proporcional, conforme a los porcentajes y rondas de asignación a que hace referencia el artículo 18 del Código Electoral, debiendo realizar las sustituciones o los ajustes necesarios para cumplir con las reglas de paridad de género contenidos en los artículos 16 numeral 3 y 17 numerales 1 y 2 del mismo cuerpo normativo y en los criterios sostenidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

*(...)*

*24. En atención al principio de paridad de género, cuando deba realizarse alguna modificación en la asignación de curules por el principio de representación proporcional, el ajuste se realizará únicamente cuando resulte subrepresentado el género femenino, y se llevará a cabo al concluir el ejercicio de asignación, es decir, una vez revisados los límites de sobre y sub representación; iniciando en la fase de resto mayor con el o los candidatos hombres del partido político que hayan sido asignados con el menor número de votos, si aún correspondieran realizarse ajustes, éstos deberán efectuarse en la siguiente fase de cociente natural, debiendo recaer en el o los candidatos hombres asignados cuyo partido político hubiere obtenido el menor número de votos no utilizados en la asignación, por último si quedaran pendientes ajustes podrá hacerse en la fase siguiente, es decir, en porcentaje específico, la cual se hará con el partido que hubiere obtenido el menor porcentaje de votación válida emitida.*

*En todo caso, las sustituciones que se realicen conforme a lo dispuesto por este numeral solamente pueden realizarse en beneficio de las mujeres.”*



Para lo anterior, resulta pertinente destacar la conformación del Congreso Local en lo que respecta a las diputaciones de mayoría relativa, pues de ella dependerán, en última instancia, las sustituciones y/o ajustes que deban realizarse en las asignaciones de las curules por el principio de representación proporcional:

Diputaciones Electas por el principio de mayoría relativa				
Distrito	Municipio	Partido	Nombre	Género
1	Acuña	PRI	MARIA EUGENIA GUADALUPE CALDERÓN AMEZCUA	M
2	Piedras Negras	PRI	MARIA ESPERANZA CHAPA GARCIA	M
3	Sabinas	PRI	JESUS MARIA MONTEMAYOR GARZA	H
4	San Pedro	PRI	JORGE ANTONIO ABDALA SERNA	H
5	Monclova	PRI	MARIA GUADALUPE OYERVIDES VALDEZ	M
6	Frontera	PRI	RICARDO LOPEZ CAMPOS	H
7	Matamoros	PRI	RAUL ONOFRE CONTRERAS	H
8	Torreón	PRI	OLIVIA MARTINEZ LEYVA	M
9	Torreón	PRI	EDUARDO OLMOS CASTRO	H
10	Torreón	PRI	SHAMIR FERNANDEZ HERNANDEZ	H
11	Torreón	PRI	HECTOR HUGO DAVILA PRADO	H
12	Ramos Arizpe	PRI	EDNA ILEANA DAVALOS ELIZONDO	M
13	Saltillo	PRI	LUZ ELENA GUADALUPE MORALES NUÑEZ	M
14	Saltillo	PRI	MARIA BARBARA CEPEDA BOEHRINGER	M
15	Saltillo	PRI	MARTHA LOERA ARAMBULA	M
16	Saltillo	PRI	ALVARO MOREIRA VALDEZ	H

De los datos previamente referidos, se logra advertir que, de las dieciséis (16) diputaciones por el principio de mayoría relativa, ocho (8) corresponden a mujeres y ocho (8) a los hombres.

Por tanto, es dable proceder a la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, conforme al orden de las listas respectivas, presentadas por los partidos políticos con derecho a ello, y que fueran aprobadas por este Órgano Electoral, conforme a lo siguiente:

<b>Diputaciones Electas por el principio de representación proporcional</b>			
<b>No.</b>	<b>Partido</b>	<b>Nombre</b>	<b>Género</b>
1	PAN	MAYRA LUCILA VALDES GONZALEZ	M
2	PVEM	CLAUDIA ELVIRA RODRIGUEZ MARQUEZ	M
3	UDC	TANIA VANESSA FLORES GUERRA	M
4	MORENA	LIZBETH OGAZON NAVA	M
5	PAN	RODOLFO GERARDO WALSS AURIOLES	H
6	MORENA	FRANCISCO JAVIER CORTEZ GOMEZ	H
7	MORENA	LAURA FRANCISCA AGUILAR TABARES	M
8	MORENA	TERESA DE JESUS MERAZ GARCIA	M
9	PAN	LUZ NATALIA VIRGIL ORONA	M

Al respecto, se tiene que de la asignación de las nueve (9) diputaciones por el principio de representación proporcional, siete (7) le corresponden a las mujeres y dos (2) a los hombres, lo cual se explica en virtud de que todas las listas presentadas por los partidos políticos, fueron encabezadas por mujeres, y a que, la posición número 4 de Morena, al estar vacante, le corresponde a la mujer que se ubica en la posición número 5 de la lista de ese partido político.

En razón de lo anterior, de las veinticinco (25) diputaciones que conforman el H. Congreso del Estado de Coahuila, quince (15) serán encabezadas por mujeres y diez



(10) por hombres, cumpliéndose con ello con las reglas aplicables en materia de paridad de género en la conformación del H. Congreso del Estado, haciéndose innecesario realizar cualquier ajuste, dado que éste solamente se podría hacer en beneficio de las mujeres.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Que, el H. Congreso del Estado Congreso Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se conformará por las diputaciones, de mayoría relativa y representación proporcional, que se muestran a continuación:

Proceso Electoral Local Ordinario 2020						
Diputaciones Electas por el principio de mayoría relativa						
Distrito	Principio	Cargo	Partido	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno
1	MR	Propietario	PRI	MARIA EUGENIA GUADALUPE	CALDERON	AMEZCUA
1	MR	Suplente	PRI	MA. DEL CARMEN	MARQUEZ	AVILA
2	MR	Propietario	PRI	MARIA ESPERANZA	CHAPA	GARCIA
2	MR	Suplente	PRI	MARIA DEL PILAR	VALENZUELA	GALLARDO
3	MR	Propietario	PRI	JESUS MARIA	MONTEMAYOR	GARZA
3	MR	Suplente	PRI	ROGELIO	OBREGON	GALARZA
4	MR	Propietario	PRI	JORGE ANTONIO	ABDALA	SERNA
4	MR	Suplente	PRI	JOSE LUIS	FERNANDEZ	HERNANDEZ
5	MR	Propietario	PRI	MARIA GUADALUPE	OYERVIDES	VALDEZ
5	MR	Suplente	PRI	GUADALUPE	ARANA	GARCIA
6	MR	Propietario	PRI	RICARDO	LOPEZ	CAMPOS
6	MR	Suplente	PRI	ROLANDO	GONZALEZ	PUENTE
7	MR	Propietario	PRI	RAUL	ONOFRE	CONTRERAS
7	MR	Suplente	PRI	JAVIER SAUL	GONZALEZ	AMADOR





# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,  
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

Proceso Electoral Local Ordinario 2020						
Diputaciones Electas por el principio de mayoría relativa						
Distrito	Principio	Cargo	Partido	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno
8	MR	Propietario	PRI	OLIVIA	MARTINEZ	LEYVA
8	MR	Suplente	PRI	ANA LUISA	CEPEDA	ALVAREZ
9	MR	Propietario	PRI	EDUARDO	OLMOS	CASTRO
9	MR	Suplente	PRI	SAMUEL	GONZALEZ	PEREZ
10	MR	Propietario	PRI	SHAMIR	FERNANDEZ	HERNANDEZ
10	MR	Suplente	PRI	MARIO	CEPEDA	RAMIREZ
11	MR	Propietario	PRI	HECTOR HUGO	DAVILA	PRADO
11	MR	Suplente	PRI	OLGA XOCHITL	CEPEDA	RODRIGUEZ
12	MR	Propietario	PRI	EDNA ILEANA	DAVALOS	ELIZONDO
12	MR	Suplente	PRI	SONIA GUADALUPE	GARCIA	ELIZONDO
13	MR	Propietario	PRI	LUZ ELENA GUADALUPE	MORALES	NUÑEZ
13	MR	Suplente	PRI	MARIA FERNANDA	COPPOLA	TREVIÑO
14	MR	Propietario	PRI	MARIA BARBARA	CEPEDA	BOEHRINGER
14	MR	Suplente	PRI	MARIA DE JESUS	MARTINEZ	LOPEZ
15	MR	Propietario	PRI	MARTHA	LOERA	ARAMBULA
15	MR	Suplente	PRI	YAJAIRA MARGARITA	BRIONES	AGUILAR
16	MR	Propietario	PRI	ALVARO	MOREIRA	VALDES
16	MR	Suplente	PRI	OSCAR DAVID	DEL BOSQUE	MARTINEZ





<b>Proceso Electoral Local Ordinario 2020</b>					
<b>Diputaciones Electas por el principio de representación proporcional</b>					
No.	Cargo	Partido	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno
1	Propietario	PAN	MAYRA LUCILA	VALDES	GONZALEZ
	Suplente		MARIA CRISTINA	DE LA ROSA	CABRAL
2	Propietario	PVEM	CLAUDIA ELVIRA	RODRIGUEZ	MARQUEZ
	Suplente		CLAUDIA	LEZA	ORTEGA
3	Propietario	UDC	TANIA VANESSA	FLORES	GUERRA
	Suplente		YOLANDA	ELIZONDO	MALTOS
4	Propietario	MORENA	LIZBETH	OGAZON	NAVA
	Suplente		MAYELA	VILLARREAL	REYES
5	Propietario	PAN	RODOLFO GERARDO	WALSS	AURIOLES
	Suplente		REMIGIO	ORTIZ	ALVARADO
6	Propietario	MORENA	FRANCISCO JAVIER	CORTEZ	GOMEZ
	Suplente		FRANCISCO	CHINCOYA	CARRANZA
7	Propietario	MORENA	LAURA FRANCISCA	AGUILAR	TABARES
	Suplente		ANA CELIA	MACHADO	NAVARRO
8	Propietario	MORENA	TERESA DE JESUS	MERAZ	GARCIA
	Suplente		OFELIA	MONTES	MEZA
9	Propietario	PAN	LUZ NATALIA	VIRGIL	ORONA
	Suplente		MAGDALENA SOFIA	LUENGO	GONZALEZ

Por lo antes expuesto, y de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos



Electorales; 27, numeral 5, 32 y 33 de la Constitución del Estado de Coahuila de Zaragoza; 16, numeral 3, 18, numeral 1, 180, numeral 4, 182, numeral 4, 256, 310, 312, 327, 328, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), j), v), x) y dd), y 367, numeral 1, incisos b), e) y t), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 169 de los Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos en los Procesos Electorales Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza; numerales 17, 19, 20 y 24 los Lineamientos a fin de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro de las candidaturas que participarán en la elección de Diputaciones, así como en la integración del H. Congreso Local, para el Proceso Electoral 2020.; y en los acuerdos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila identificados con los números IEC/CG/103/2020, IEC/CG/104/2020, IEC/CG/105/2020, IEC/CG/106/2020, IEC/CG/107/2020, IEC/CG/108/2020, IEC/CG/110/2020, IEC/CG/111/2020, IEC/CG/112/2020, IEC/CG/132/2020 e IEC/CG/133/2020; este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

### A C U E R D O

**PRIMERO.** Se aprueba la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo establecido en los considerandos del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** El H. Congreso Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se conformará por las diputaciones, de mayoría relativa y representación proporcional, para el periodo 2021-2023, en los términos que se muestran a continuación:

Proceso Electoral Local Ordinario 2020						
Diputaciones Electas por el principio de mayoría relativa						
Distrito	Principio	Cargo	Partido	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno
1	MR	Propietario	PRI	MARIA EUGENIA GUADALUPE	CALDERON	AMEZCUA
1	MR	Suplente	PRI	MA. DEL CARMEN	MARQUEZ	AVILA
2	MR	Propietario	PRI	MARIA ESPERANZA	CHAPA	GARCIA



Proceso Electoral Local Ordinario 2020 Diputaciones Electas por el principio de mayoría relativa						
Distrito	Principio	Cargo	Partido	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno
2	MR	Suplente	PRI	MARIA DEL PILAR	VALENZUELA	GALLARDO
3	MR	Propietario	PRI	JESUS MARIA	MONTEMAYOR	GARZA
3	MR	Suplente	PRI	ROGELIO	OBREGON	GALARZA
4	MR	Propietario	PRI	JORGE ANTONIO	ABDALA	SERNA
4	MR	Suplente	PRI	JOSE LUIS	FERNANDEZ	HERNANDEZ
5	MR	Propietario	PRI	MARIA GUADALUPE	OYERVIDES	VALDEZ
5	MR	Suplente	PRI	GUADALUPE	ARANA	GARCIA
6	MR	Propietario	PRI	RICARDO	LOPEZ	CAMPOS
6	MR	Suplente	PRI	ROLANDO	GONZALEZ	PUENTE
7	MR	Propietario	PRI	RAUL	ONOFRE	CONTRERAS
7	MR	Suplente	PRI	JAVIER SAUL	GONZALEZ	AMADOR
8	MR	Propietario	PRI	OLIVIA	MARTINEZ	LEYVA
8	MR	Suplente	PRI	ANA LUISA	CEPEDA	ALVAREZ
9	MR	Propietario	PRI	EDUARDO	OLMOS	CASTRO
9	MR	Suplente	PRI	SAMUEL	GONZALEZ	PEREZ
10	MR	Propietario	PRI	SHAMIR	FERNANDEZ	HERNANDEZ
10	MR	Suplente	PRI	MARIO	CEPEDA	RAMIREZ
11	MR	Propietario	PRI	HECTOR HUGO	DAVILA	PRADO
11	MR	Suplente	PRI	OLGA XOCHITL	CEPEDA	RODRIGUEZ
12	MR	Propietario	PRI	EDNA ILEANA	DAVALOS	ELIZONDO



Proceso Electoral Local Ordinario 2020						
Diputaciones Electas por el principio de mayoría relativa						
Distrito	Principio	Cargo	Partido	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno
12	MR	Suplente	PRI	SONIA GUADALUPE	GARCIA	ELIZONDO
13	MR	Propietario	PRI	LUZ ELENA GUADALUPE	MORALES	NUÑEZ
13	MR	Suplente	PRI	MARIA FERNANDA	COPPOLA	TREVIÑO
14	MR	Propietario	PRI	MARIA BARBARA	CEPEDA	BOEHRINGER
14	MR	Suplente	PRI	MARIA DE JESUS	MARTINEZ	LOPEZ
15	MR	Propietario	PRI	MARTHA	LOERA	ARAMBULA
15	MR	Suplente	PRI	YAJAIRA MARGARITA	BRIONES	AGUILAR
16	MR	Propietario	PRI	ALVARO	MOREIRA	VALDES
16	MR	Suplente	PRI	OSCAR DAVID	DEL BOSQUE	MARTINEZ

Proceso Electoral Local Ordinario 2020					
Diputaciones Electas por el principio de representación proporcional					
No.	Cargo	Partido	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno
1	Propietario	PAN	MAYRA LUCILA	VALDES	GONZALEZ
	Suplente		MARIA CRISTINA	DE LA ROSA	CABRAL
2	Propietario	PVEM	CLAUDIA ELVIRA	RODRIGUEZ	MARQUEZ
	Suplente		CLAUDIA	LEZA	ORTEGA
3	Propietario	UDC	TANIA VANESSA	FLORES	GUERRA
	Suplente		YOLANDA	ELIZONDO	MALTOS
4	Propietario	MORENA	LIZBETH	OGAZON	NAVA



Proceso Electoral Local Ordinario 2020					
Diputaciones Electas por el principio de representación proporcional					
No.	Cargo	Partido	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno
	Suplente		MAYELA	VILLARREAL	REYES
5	Propietario	PAN	RODOLFO GERARDO	WALSS	AURIOLES
	Suplente		REMIGIO	ORTIZ	ALVARADO
6	Propietario	MORENA	FRANCISCO JAVIER	CORTEZ	GOMEZ
	Suplente		FRANCISCO	CHINCOYA	CARRANZA
7	Propietario	MORENA	LAURA FRANCISCA	AGUILAR	TABARES
	Suplente		ANA CELIA	MACHADO	NAVARRO
8	Propietario	MORENA	TERESA DE JESUS	MERAZ	GARCIA
	Suplente		OFELIA	MONTES	MEZA
9	Propietario	PAN	LUZ NATALIA	VIRGIL	ORONA
	Suplente		MAGDALENA SOFIA	LUENGO	GONZALEZ

**TERCERO.** Se emiten las constancias de representación proporcional, en términos de lo dispuesto por los artículos 256, numeral 1, inciso d) y 367, numeral 1, inciso t) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de Internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



**GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS**  
CONSEJERA PRESIDENTA



**FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO